

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., SIETE (7) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

RADICADO: 080013110003-1995-09147-00

PROCESO: SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS-MUTUO ACUERDO

SOLICITANTE: LUIS CARLOS GOMEZ GUTIERREZ

DEMANDADOS: JOHN DAIRO, ERIKA PATRICIA, YECENIA MARIA y KARINA PAOLA GOMEZ

MARTINEZ y/o MERCEDES MARTINEZ CASTILLA

Se ha presentado solicitud de Exoneración de Alimentos de mutuo acuerdo por parte del ciudadano LUIS CARLOS GOMEZ GUTIERREZ, quien actúa en nombre propio, y los beneficiarios de los alimentos JOHN DAIRO, ERIKA PATRICIA, YECENIA MARIA y KARINA PAOLA GOMEZ MARTINEZ, la se procederá a admitirla.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Admítase la presente solicitud de Exoneración de Alimentos, promovida de mutuo acuerdo, por el señor LUIS CARLOS GOMEZ GUTIERREZ y los beneficiarios de los alimentos, señores JOHN DAIRO, ERIKA PATRICIA, YECENIA MARIA y KARINA PAOLA GOMEZ MARTINEZ.

2.- Imprímasele el trámite del proceso verbal sumario.

3.- Suspéndase la autorización de los depósitos judiciales por concepto de cuota alimentaria y la orden de pago permanente, si la hubiere, a favor de JOHN DAIRO, ERIKA PATRICIA, YECENIA MARIA y KARINA PAOLA GOMEZ MARTINEZ y/o MERCEDES MARTINEZ CASTILLA, hasta tanto se decida de fondo el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 40
Fecha: 8 de marzo de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
7 de marzo de 2023.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036511e1b4667798f25514308e282faefc368d7e1b74d89fc24c6567f8d1c087**

Documento generado en 07/03/2023 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>